



Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario

Demandante: ROSALBA DE JESUS ARIAS

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Radicado: 05-001-41-05-005-2019-00335-00

Auto No: 200

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia, fue remitido por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, en virtud de lo previsto en el ACUERDO No. CSJANTA23-88 del 18 de mayo de 2023, conforme consta en acta del 4 de julio del año en curso, suscrita por la titular del Despacho, se procede a realizar la revisión de los presupuestos establecidos en el referido Acuerdo.

En efecto, el Acto administrativo referido, define los criterios para la remisión de procesos al Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas Laborales, en el Artículo primero, parágrafo primero y tercero, dispone:

Parágrafo 1: Los procesos a remitir serán aquellos con fecha de fijación de audiencia más lejana o aquellos en los que no se haya fijado fecha.

Parágrafo 3: El Juzgado 010 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, **deberá verificar que las fechas para la realización de la primera audiencia o de la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en ningún caso podrán fijarse después de las fechas que tenían establecidas los Juzgados de origen.**

Entre tanto, en el considerando No. 3, del citado Acuerdo se estableció:

(...) ***“2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.2. En los juzgados laborales de pequeñas causas: a) Los procesos en los que no haya iniciado la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.***

Así las cosas, dado que en el presente proceso se adelantó la audiencia de que trata el art 72 CPTSS, hasta la etapa de decreto de pruebas, el 29 de octubre de 2021, no se cumple con los presupuestos establecidos en el referido acuerdo, razón por la cual no se avocará conocimiento.

En consecuencia, se dispone la devolución al Juzgado de origen en aras de que se compense con otro que se ajuste a los requisitos antes descritos. Por secretaría ordénese previamente el cambio de ponente y háganse las anotaciones que correspondan.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: No avocar conocimiento, en consecuencia, se ordena la devolución al Juzgado de origen, para la compensación correspondiente, conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría realícese el cambio de ponente de este proceso al despacho remitente e infórmese a las partes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14abcd631bf5308e03ca3a5486ddf5757a2912bce8165d9afb07323446f31ad3**
Documento generado en 29/08/2023 05:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>